

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.24-2013-00305 C. 5

Estando las diligencias al Despacho, se tiene que LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S. fungió como secuestre dentro de la diligencia adelantada el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, fecha desde la cual no ha dado acatamiento a los deberes de que trata el artículo 51 del Código General del Proceso, pese a que fue requerida por auto del 22 de junio de 2021¹, providencia que le fue debidamente enterada a su correo electrónico tal y como consta en el archivo digital No.31. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **ABRIR** al tenor del inciso 2 del párrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, incidente de sanción por desatención de las obligaciones impuestas en contra de LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 3° del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte INCIDENTADA por el término de 3 días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 29 de la Constitución Política y 3° de la Ley 270 de 1.996, y en consecuencia se pronuncie en relación con dicho INCIDENTE, solicite la práctica de pruebas y/o aporte pruebas al mismo.
3. Notificar esta providencia por estado, sin perjuicio de que la misma se le entere por conducto de la Secretaría al correo electrónico lexcont17@gmail.com³
4. Por Secretaría apérrtuse nuevo cuaderno correspondiente al trámite incidental que aquí se inicia, y cumplido lo señalado anteriormente, ingresar el expediente al Despacho a fin de proveer como en derecho corresponda,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
(2)

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4690e00fed8ac5ffcece6153c74873ad765b91214b8527da2bc8741b97280944**

Documento generado en 28/07/2022 02:31:38 PM

¹ Archivo digital No.06

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>